



BOGOTÁ D.C.

Señor
JUAN IGNACIO CIFUENTES SANTOS
Alcalde Municipal
Municipio de Saravena, Arauca
alcadia@saravena-arauca.gov.co

Señor
WILSON HERNANDO ROA GAMBOA
Secretario de planeación
Municipio de Saravena, Arauca
planeacion@saravena-arauca.gov.co

Asunto: Séptima -Reiteración - frente a la solicitud ~~de a~~Ampliación de la póliza No. 730 - 47 - 994000011790-, en el marco de la liquidación del convenio 1315 - 2020, suscrito con el municipio de Saravena- – Arauca.

Cordial saludo,

En atención al convenio interadministrativo referido en el asunto, suscrito entre La Nación- Ministerio del Interior-FONSECON y el municipio de Saravena – Arauca , con el objeto de: “aunarán esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para fortalecer la convivencia y seguridad ciudadana a través de la CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE SARAVERA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”; y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del mencionado convenio finalizó el 14 de ~~A~~agosto del 2024, y en el marco de la ejecución del mismo, esta supervisión solicita realizar la respectiva actualización de la garantía, en virtud de garantizar que el convenio se encuentre amparado durante toda la etapa de liquidación. ~~en aras de dar garantías al convenio durante la etapa de liquidación del mismo.~~

Ahora bien, considerando que los tiempos para liquidar de conformidad con lo establecido en la:

“CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto del MINISTERIO - FONSECON, EL MUNICIPIO y el supervisor. Si EL MUNICIPIO no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MINISTERIO, y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los documentos establecidos por el procedimiento de liquidación del Ministerio del Interior además de las circulares internas que para el caso se hayan expedido. PARÁGRAFO

ÚNICO. El trámite de liquidación del convenio se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Ley 019 de 2012, y los procedimientos de supervisión y liquidación del Ministerio del Interior”

Los tiempos establecidos son los siguientes:

- Fecha de finalización del convenio: 14/08/2024
- Plazo de liquidación bilateral: 14/02/2025
- Plazo de liquidación unilateral: N/A
- Plazo de liquidación judicial: 14/02/2027

Así lo establece el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su literal I, al estipular que:

“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;”

En virtud de los plazos antes indicados y de conformidad con las obligaciones contractuales derivadas del convenio 1315 de 2020, se sugiere que se proceda con la ampliación de las garantías correspondientes hasta **el 14 de Agostoagosto de 2027 o hasta la fecha que la supervisión del Municipio considere pertinente para llevar a cabo la liquidación del convenio**. Dicha extensión de las garantías es esencial para asegurar el cumplimiento de las obligaciones hasta el término de la competencia para la liquidación del convenio, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y las estipulaciones contractuales establecidas.

En efecto, en la CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS del convenio No. 1315 – 2020, se establece que:

*“(...) EL MUNICIPIO se obliga a constituir, a favor de la NACIÓN–MINISTERIO DEL INTERIOR–FONSECON, NIT 830.114.475-6, las garantías, conforme a lo dispuesto en el **Decreto 1082 de 2015**, para el amparo del Convenio (...)”* (negrita fuera del texto)

En consecuencia, el decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.3.1.12. indica que:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima **hasta la liquidación del contrato. (...)”** (negrita fuera del texto)

Evocando el concepto de Colombia Compra Eficiente y el decreto ley 1082 de 2015, el cual menciona lo siguiente:

“GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO – Garantías – Vigencia – Liquidación

De otra parte, en relación con la vigencia de las garantías, el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del citado Decreto señala expresamente que «[l]a garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato».

*Lo primero que debe ponerse de presente es que esta disposición no se refiere a la garantía única de cumplimiento en su totalidad, sino exclusivamente al amparo de cumplimiento, al que se viene haciendo referencia, lo cual explica que los artículos anteriores y subsiguientes establezcan términos diferentes para los demás amparos que conforman la garantía única de cumplimiento. Así, por ejemplo, el artículo 2.2.1.2.3.1.13 *Ibídem* prescribe que la garantía de pago de salarios y prestaciones sociales debe estar vigente por el plazo del contrato y 3 años adicionales y, a su vez, el artículo 2.2.1.2.3.1.14 establece un término no inferior a 5 años para la garantía de estabilidad de la obra.*

(...)

*Bajo estas consideraciones, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, existe la obligación por parte del contratista de mantener la vigencia de la garantía de cumplimiento, en cuanto al amparo de cumplimiento del contrato, hasta la liquidación del contrato. En este sentido, la vigencia del amparo de cumplimiento del contrato es la determinada en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, esto es, hasta el momento en que se realice la liquidación del contrato, para lo cual se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, según el cual la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes o dentro del que acuerden las partes para el efecto o en su ausencia, el término supletivo establecido para la liquidación bilateral de 4 meses o los 2 meses siguientes para realizar la liquidación de forma unilateral. **En este sentido, ante la falta de liquidación bilateral o unilateral del contrato en dichos plazos, el contratista debe cumplir con la previsión normativa referida, en el sentido de mantener la vigencia de la garantía de cumplimiento hasta la liquidación efectiva del contrato, sin perjuicio de interponer la demanda con la pretensión de liquidarlo judicialmente.**”(negrita fuera del texto)*

También, el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 indica que:

“(...) para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es el caso, de la garantía del contrato (...)”



Bajo lo expuesto, la supervisión por parte del Ministerio del Interior notifica la necesidad de la actualización de la póliza No. 730-47-994000011790 - Expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, compañía de Seguros, teniendo en cuenta que la cobertura de la póliza vigente se encuentra vencida y que se adelanta el proceso de liquidación del convenio.

Por lo anterior, instamos al municipio a gestionar a la mayor brevedad posible las actuaciones pertinentes que permitan ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento y que una vez la póliza No. No. 730-47-994000011790 se encuentre expedida, se suscriba, se cargue a la plataforma SECOP II y se informe lo respectivo a esta supervisión, a más tardar el 22 de Junio de 2026 a los correos edgar.lopez@mininterior.gov.co y (maria-jimenez@mininterior.gov.co).

Atentamente,

EDGAR JHOAN LOPEZ RIVEROS

Supervisor del Convenio 1315 - 2020

Profesional Especializado 2028 grado 16

Subdirección de Proyectos para la Seguridad y Convivencia Ciudadana

Elaboró: ~~Maria~~Maria Alejandra ~~Jimenez~~Jiménez – Apoyo a la supervisión SPS

Revisó: Cristian ~~Giovanni~~Giovanni Bohorquez ~~Molano~~Molano – Apoyo a la supervisión SPS